

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 16 NOV 2021

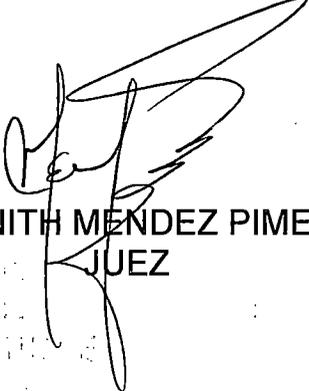
Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico 2015-0162

En atención al escrito elevado por la demandada y una vez revisadas las presentes diligencias, el Despacho observa que a la fecha no se ha acreditado que la liquidación de la sociedad conyugal se haya tramitado ante Notaría ni tampoco se ha solicitado el inicio del trámite liquidatorio dentro del presente asunto, por lo tanto, en aplicación al art. 598 N° 3 del Código de General del Proceso, SE DISPONE:

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas dentro del presente asunto.

Por secretaria, elabórense las comunicaciones a que haya lugar, previa revisión del expediente, sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ